

RE-EEAZ-005-2018
CONTRATO N°-079-AJ

CONTRATO QUE SUSCRIBE LA EMPRESA ELÉCTRICA AZOGUES C.A. Y LA EMPRESA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA UCUENCA EP. PARA LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO PARA EL EDIFICIO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA AZOGUES C.A.

En la ciudad de Azogues, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil dieciocho, Intervienen en la celebración del presente contrato por una parte, la Empresa Eléctrica Azogues C.A., representada por el Ingeniero Franklin Quiñonez Morocho, en su calidad de Gerente y por consiguiente Representante Legal; y, por otra el Ingeniero Diego Idrovo Murillo, en su calidad de Representante Legal de la Empresa Pública de la Universidad de Cuenca UCUENCA EP, los mismos que para el efecto del presente contrato se denominarán la CONTRATANTE Y CONSULTOR respectivamente. Los comparecientes, hábiles para contratar y obligarse, conforme a los documentos habilitantes legalmente conferidos que se adjuntan convienen en suscribir el presente contrato de al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES.- 1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla: **LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO PARA EL EDIFICIO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA AZOGUES C.A.** 1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego del procedimiento de Contratación Régimen Especial No. RE-EEAZ-005-2018 para la: **ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO PARA EL EDIFICIO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA AZOGUES C.A.** 1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 1.2.1.001.003.001.012.001. EDIFICIOS ANTEPROYECTO PARA EL EDIFICIO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA AZOGUES, conforme consta en el Informe de Disponibilidad Presupuestaria y Económica No. 109-2018, emitida por el Director Financiero de fecha 3 de abril de 2018. 1.4. Se realizó la respectiva convocatoria el 4 de abril de 2018, a través del portal institucional del SERCOP. 1.5. Luego del proceso correspondiente, el Ing. Franklin Quiñonez Morocho, en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE mediante resolución N° 009 RÉGIMEN ESPECIAL, del 20 de abril de 2018, adjudicó la: **ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO PARA EL EDIFICIO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA AZOGUES C.A.**, al oferente: UCUENCA EP. Representada legalmente por el ingeniero Diego Idrovo Murillo.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

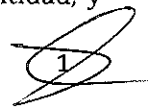
- El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia.
- Las Condiciones Generales de los Contratos (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.
- La oferta presentada por el CONSULTOR, con todos sus documentos que la conforman.
- La resolución de adjudicación.
- Las certificaciones de la Dirección Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO.

3.1 El CONSULTOR se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma **LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO PARA EL EDIFICIO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA AZOGUES C.A.**, De conformidad con las características y especificaciones técnicas constantes en los Términos de Referencia, pliegos y oferta, que se agregan y forman parte integrante del presente instrumento.

Se compromete al efecto también, a ejecutar los trabajos con sujeción a su plan de trabajo y metodología, anexos, Condiciones generales de los contratos (CGC), instrucciones de la entidad, y

f.



demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

Cláusula Cuarta.- OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.

En virtud de la celebración del presente contrato, el Consultor se obliga para con la Empresa Eléctrica Azogues C.A., a prestar sus servicios para **LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO PARA EL EDIFICIO DE LA EMPRESA ELÉCTRICA AZOGUES C.A.**, y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Contratación, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y particulares de los pliegos, y del contrato, y los demás documentos contractuales.

Cláusula Quinta.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS.

5.1.- En cumplimiento del objeto del presente contrato, el Consultor se compromete a prestar a la Empresa Eléctrica Azogues todos los servicios que sean necesarios para cumplir con todos los objetivos.

Cláusula Sexta.- PRECIO DEL CONTRATO.

6.1. El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONSULTOR, es el de: **VEINTE Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 57/100 (USD: 27.668,57)** dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, de conformidad con el Acta de negociación y la oferta presentada por el CONSULTOR.

6.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONSULTOR por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 2.2 de los pliegos.

Cláusula Séptima.- FORMA DE PAGO.

7.1. La CONTRATANTE pagará al CONSULTOR, de la siguiente forma:

Se otorgará un anticipo de 50% del monto adjudicado, dentro de los quince días calendario, una vez suscrito el contrato; y, el 50% restante contra entrega, y luego de haber suscrito el Acta de entrega recepción del trabajo, objeto de este contrato, entrega de la factura respectiva, y el informe a entera satisfacción del Administrador del Contrato.

El anticipo que la CONTRATANTE entregue al CONSULTOR para la adquisición de los bienes y/o prestación del servicio, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

No habrá lugar a alegar mora de la CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

El anticipo y el pago total se realizarán en la siguiente cuenta:

NOMBRE: BCE-EP DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS SERVICIOS

RUC: 0160056220001

CUENTA: 3001158275

TIPO: RECAUDACIONES

BANCO: BANECUADOR BP.

Cláusula Octava.- GARANTÍAS.

8.1.- En este contrato no se rendirán garantías en virtud de la disposición legal del artículo 73, numeral 5 de la LOSNCP.

Cláusula Novena.- PLAZO.

9.1.- El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **SESENTA (60) días**, contados a partir de la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible, de conformidad con lo establecido en los pliegos.

Cláusula Décima.- MULTAS.

10.1.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del dos por mil del valor total del contrato.

Cláusula Undécima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS.

11.1.- El presente contrato no está sujeto a la cláusula de reajustes de precios, por tanto, tiene un valor fijo.

f.

Cláusula Duodécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

12.1 LA CONTRATANTE designa al Ing. Charles Molina, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato. **12.2.-** El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el CONSULTOR. El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del CONSULTOR, durante todo el periodo de vigencia del contrato. Respecto de su gestión reportará al Ing. Franklin Quiñonez, Gerente de la Empresa Eléctrica Azogues C.A., debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato. Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita el CONSULTOR y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren. **12.3** LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONSULTOR la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Tercera.- TERMINACION DEL CONTRATO.

13.1 Terminación del contrato.-El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

13.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.-Tratándose de incumplimiento del CONSULTOR, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si la CONSULTOR no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONSULTOR;
- c) Si la CONSULTOR incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario 1.1 de la oferta - Presentación y compromiso;
- d) El caso de que la Empresa Eléctrica Azogues encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por consultor, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la Empresa Eléctrica Azogues o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

13.3.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Cuarta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

14.1.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de conflictos en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, Regional Cuenca.

14.2 Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes acuerdan someterlas al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia El Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo Regional Tercero que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

14.3 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, los contratantes renuncian a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato.



3

4

Cláusula Décima Quinta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

15.1.-Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración del contrato y el CONSULTOR se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Décima Sexta.- DOMICILIO.

1.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Azogues.

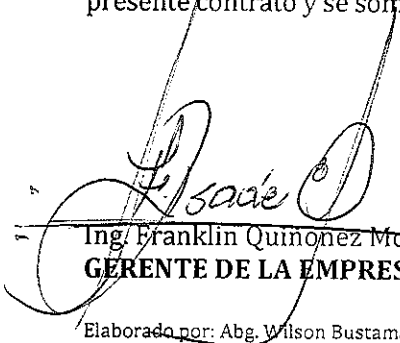
16.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:
La CONTRATANTE: Bolívar y Av. Aurelio Jaramillo esquina, teléfonos 2240377, Email: info@eea.gob.ec
El CONSULTOR: Av. 12 de abril N° 4-267 y Agustín Cueva, Teléfono 072883365, Email: diego.idrovo@ucuencaep.com.ec, Cuenca, Ecuador.

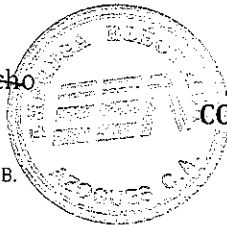
Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

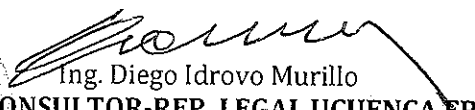
Cláusula Décima Séptima.- ACEPTACION DE LAS PARTES.

17.1.- **Declaración.**- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

17.2.-Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones en el lugar y fecha indicados al comienzo.


Ing. Franklin Quinonez Morocho
GERENTE DE LA EMPRESA




Ing. Diego Idrovo Murillo
CONSULTOR-REP. LEGAL UCUENCA EP.

Elaborado por: Abg. Wilson Bustamante B.

V. CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS.

Cláusula Primera.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la EMPRESA ELÉCTRICA AZOGUES le adjudica el contrato.
- b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "**Consultor**", es el oferente adjudicatario.
- d. "**Contratante**" "**Empresa Eléctrica Azogues**", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "**RGLOSNCP**", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado.
- h. "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto
- i. "**SERCOP**", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO.

Lo previsto en la cláusula Séptima de las Condiciones Particulares del contrato, y además:

- 2.1** El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONSULTOR aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El CONSULTOR autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la CONTRATANTE verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual. El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONSULTOR para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.
- 2.2** La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la LOSNCP.
- 2.3** Todos los pagos que se hagan al CONSULTOR por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.
- 2.4** De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.
- 2.5 Pagos indebidos:** La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONSULTOR, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONSULTOR a

5

satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera.- GARANTÍAS.

3.1 Lo contemplado en la cláusula Octava de las condiciones particulares del contrato y la Ley.

3.2 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONSULTOR.
- b) Si el CONSULTOR no la renovare cinco días hábiles antes de su vencimiento.
- c) Cuando un juez competente disponga su retención o pago por obligaciones a favor de terceros, relacionadas con el Contrato de Consultoría, no satisfechas por el Consultor.

3.2.2 La del anticipo:

- a) Si el CONSULTOR no la renovare cinco días hábiles antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONSULTOR no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO.

4.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONSULTOR así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del término de hasta dos días siguientes a la fecha de producido el hecho que motive la solicitud.

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Empresa Eléctrica Azogues o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONSULTOR está obligado a continuar con la prestación del servicio, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la Empresa Eléctrica Azogues y que no se deban a causas imputables a la Consultora.
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la prestación del servicio.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1 El CONSULTOR se compromete a prestar sus servicios derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de la información con los que contó la Empresa Eléctrica Azogues y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos documentos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

5.2 El CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Empresa Eléctrica Azogues, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio, y la utilización de los bienes incorporados si fueren del caso, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Empresa Eléctrica Azogues, tales como el administrador, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación, así como la eventual realización de

f.

ulteriores desarrollos. Para el efecto, el CONSULTOR se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por la Empresa Eléctrica Azogues toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al objeto contractual.

5.3 EL CONSULTOR está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.4 EL CONSULTOR se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.

6.1 Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 5.2 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNC.

Cláusula Octava.- ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO.

8.1 Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la Empresa Eléctrica Azogues el informe final provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La Empresa Eléctrica Azogues dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

8.2 El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNC.

8.3 Si la CONTRATANTE no hiciera ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONSULTOR notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

8.4 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONSULTOR o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.5 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.

Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS.

9.1 La CONTRATANTE efectuará al CONSULTOR las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

9.2 Es de cuenta del CONSULTOR, cuando fuere del caso, el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El CONSULTOR entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONSULTOR.

Cláusula Décima: LABORAL.

10.1 El CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la Empresa Eléctrica

Azogues está exenta de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, la Empresa Eléctrica Azogues ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

Cláusula Undécima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

11.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del CONSULTOR.

11.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Décimo Segunda: CONFIDENCIALIDAD.

12.1 La Empresa Eléctrica Azogues y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la Empresa Eléctrica Azogues.

Cláusula Décimo Tercera: RESPONSABILIDAD.

13.1 El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la LOSNCP, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

/